



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepto Normas Generales

RESOLUCION EXENTA N° 3366

Valparaíso, 10.05.2012

VISTOS Y CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Resolución N° 1300/06, que sustituyó el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras.

El Decreto N° 495 (D.O. 27.04.2012), complementado por el Decreto N° 516 (D.O. 05.05.2012), ambos del Ministerio de Hacienda, que estableció como medida de salvaguardia provisional una sobretasa arancelaria ad valorem de 10.8% a las importaciones de maíz partido clasificadas en el código arancelario 1104.2300.

Que, se ha estimado necesario incorporar como documento de base para la importación de los productos clasificados en la posición arancelaria 2309.9090 que contengan maíz en cualquier proporción, una declaración jurada del importador en la que se señale las características de composición del producto.

Que, para la confección de las declaraciones de importación que amparen estos productos, se deberá consignar en el recuadro Observaciones del ítem, asociado al código 91, la composición porcentual que le corresponde al maíz descrita a vía ejemplar: 90% Maíz ó 50% Maíz, etc., y

TENIENDO PRESENTE Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7 y 8 del D.F.L.N° 329/1979 del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

I.- MODIFICASE el Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

1.1. AGRÉGASE al Numeral 10.1 del Capítulo III la siguiente letra u)

En caso de importación de los productos clasificados en la posición arancelaria 2309.9090, que contengan maíz en cualquier proporción, se deberá contar con una declaración jurada del importador en la que se señale la siguiente información:

- Nombre del producto (nombre comercial o de fantasía)
- Descripción del producto
- Composición porcentual de los insumos que lo conforman
- Indicación si el producto es enriquecido y homogeneizado, en forma copulativa
- Usos

1.2 AGRÉGASE al Numeral 11.10 "Observaciones", del Anexo 18, correspondiente a las instrucciones de llenado de la declaración de importación, el siguiente código 91:

- Tratándose de la importación de los productos que contengan cualquier proporción de maíz clasificados en la posición arancelaria 2309.9090, señale el **código 91**, y en el recuadro contiguo la composición porcentual que le corresponde al maíz, descrita de la siguiente forma, a vía ejemplar: 90% Maíz ó 50% Maíz, etc.



Plaza Sotomayor 1150
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134823
Fax (32) 2230591





- II.-** Como consecuencia de lo anterior, reemplázanse las páginas CAP.III-28-1 y ANEXO 18-17A, por las que se adjuntan a la presente resolución.
- III.-** La presente resolución empezará a regir a contar de la fecha de la presente resolución.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE A LOS IMPORTADORES
Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.**

**RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

RGH/AAL/GFA/PSS/GMA

DISTRIBUCION:

ADUNAS ARICA/P.ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG
ANAGENA AG.
VAN EDI



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134823
Fax (32) 2230591



Declaración Simple, firmada por el importador y por un Laboratorio autorizado, que indique que dicha importación en particular está respaldada por un contrato de prestación de servicios de certificación de calidad y que la mercancía que ampara será sometida a posterior análisis y certificación, si procede, debiendo dentro del plazo de 40 días hábiles, contados desde la fecha del Manifiesto consignado en la DIN, el importador entregar a su Agente de Aduana, copia del certificado de calidad emitido, quedando este último obligado a comunicar la recepción de dicho documento a la Aduana que autorizó la importación.

- p) Certificación a través de laboratorios o entidades que garanticen que los importadores cumplen con la normativa legal respectiva, como asimismo, avalen la calidad de los siguientes combustibles líquidos, petróleo combustible, petróleo diesel, kerosene, gasolina para motores de combustión interna, gasolina para motores de aviación, que se clasifican en las siguientes posiciones arancelarias 2710.1121; 2710.1122; 2710.1123; 2710.1124; 2710.1125; 2710.1126; 2710.1127; 2710.1129; 2710.1910; 2710.1920; 2710.1930; 2710.1940; 2710.1951 y 2710.1959.
- q) En caso de importaciones de gas natural licuado (GNL) se deberá adjuntar el certificado emitido por la empresa certificadora externa que de cuenta de las cantidades y características técnicas del producto ingresado. .
- r) Tratándose de importaciones efectuadas por las Fuerza Armadas y Carabineros con cargo al Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA), se deberá contar con la Orden de Compra de Pedido o el documento que haga sus veces, en que se detalle la operación y se deje constancia que se hacen con cargo a los Fondos Rotativos de Abastecimiento, orden que deberá ser firmada por la autoridad competente designada al efecto por las respectivas Instituciones”. (1)
- s) En caso de importación de juguetes, se deberá adjuntar como documento de base, Certificado del país de origen, en que conste que en los juguetes el contenido de los elementos químicos indicados en el artículo 16 del decreto N° 114 de 2005, del Ministerio de Salud, no sobrepasa los límites de biodisponibilidad diaria que a cada uno de ellos se les fija, y además, en el caso del tolueno sólo se permitirá éste como impureza residual en una concentración que no supere las 170 ppm (170 mg de tolueno por kg de juguete), debiendo también constar en certificación que el contenido de tolueno no sobrepasa dicho margen, medido con el método analítico Head Space. Dicha certificación debe sustentarse en el análisis químico de los productos en cuestión. (2)
- t) Declaración jurada simple del importador en la cual conste que el aparato se trata de un decodificador FTA (Free To Air), que sólo permite la recepción de señales satelitales de libre recepción. En el evento que dicho aparato receptor permita a su vez decodificar emisiones de operadores de televisión pagada, el importador deberá acompañar una declaración jurada que indique expresamente tal característica o atributo del decodificador, señalando además que cumple con la normativa sobre protección de derechos de propiedad intelectual. (3)
- u) En caso de importación de los productos clasificados en la posición arancelaria 2309.9090, que contengan maíz en cualquier proporción, se deberá contar con una declaración jurada del importador en la que se señale la siguiente información:
- Nombre del producto (nombre comercial o de fantasía)
 - Descripción del producto
 - Composición porcentual de los insumos que lo conforman
 - Indicación si el producto es enriquecido y homogeneizado, en forma copulativa
 - Usos (4)

10.2. Cuando con cargo al conocimiento de embarque o documento que lo sustituya, se efectúen despachos parciales y/o intervengan más de un despachador, se deberá confeccionar el documento denominado "Hoja Adicional", de lo cual se dejará constancia en aquél. (Anexo N° 16). En todo caso, el despachador que interviene deberá traspasar al siguiente los originales de los referidos documentos, conservando fotocopia legalizada de los mismos.

- (1) Resolución N° 4731 – 24.07.2009
 (2) Resolución N° 2087 – 28.04.2010
 (3) Resolución N° 2629 – 11.04.2012
 (4) Resolución N° 3366 – 10.05.2012

- Los dos primeros caracteres deben corresponder al código "14".
 - Los quince caracteres siguientes se completarán con la cantidad de ceros (de izquierda a derecha) resultantes de la diferencia de incluir al final el número del documento oficial y el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
 - Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se utilizarán para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros. (1)
- Tratándose de la importación de cigarrillos que contengan tabaco códigos arancelarios 2402.2000y 2402.9000, señale el **código 86** y en el recuadro contiguo la cantidad total de cigarrillos. Esta cantidad deberá ser señalada con sólo nueve enteros. (2)
 - Tratándose de la importación de los productos que contengan cualquier proporción de maíz clasificados en la posición arancelaria 2309.9090, señale el **código 91**, y en el recuadro contiguo la composición porcentual que le corresponde al maíz, descrita de la siguiente forma, a vía ejemplar: 90% Maíz ó 50% Maíz, etc. (3)

Nota1:

En caso que en un mismo ítem se deba consignar más de 4 tipos distintos de observaciones, en estos recuadros se deberá dar preferencia a las observaciones amparadas por los códigos 01; 02; 03; 05; 06; 07; 08; 12; 13; 24; 25; 26; 28; 31; 33; 38; 40; 41; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 52; 53; 54; 65; 72 y 76 debiendo indicar en el recuadro Observaciones Banco Central de Chile - Servicio Nacional de Aduanas las restantes observaciones, con indicación del código respectivo.

Nota2:

En relación con aquellas operaciones en que el sistema armonizado exige el pago de determinados impuestos o derechos, como son los derechos ad-valorem; impuestos adicionales o derechos específicos, y que como consecuencia de la aplicación de un tratado comercial u otros tipos de acuerdos o regímenes de importación la mercancía.

(1)Resolución N° 0539 – 04.02.2010

(2)Resolución N° 4125 – 31.08.2010

(3)Resolución N° 3366 – 10.05.2012